



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0011-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 19 ENE 2017.

Visto, el Expediente N° 0374-2017-SGRH, mediante el cual el Abog. **Guillermo Enrique Chacaltana Manrique**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en la Gerencia Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Hermano Don **Orlando Eusebio Chacaltana Manrique**, Informe N° 007-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, en atención a que su finalidad consiste en permitir al trabajador el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios debería concederse dicha licencia en días hábiles, al igual que a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales antes señalados, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;

Que, mediante el Expediente del Visto, el servidor **Guillermo Enrique Chacaltana Manrique**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de





Servicio – CAS, en la Gerencia Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Hermano que en vida fue Don **Orlando Eusebio Chacaltana Manrique**, quien falleció el día 09 de enero de 2017 conforme acredita en el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento al mencionado servidor por espacio de Tres (03) días hábiles considerados a partir del día 10 al 12 de enero del 2017, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, Licencia por Fallecimiento al Abog. **Guillermo Enrique Chacaltana Manrique**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en la Gerencia Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Hermano Don **Orlando Eusebio Chacaltana Manrique**, considerados a partir del día 10 al 12 de enero del 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARTIN MC CUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS

Ica, 19-01-2017

Señor:

STIN

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución
N° R.S.G N° 0011 20 17 - GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.